



REG 816

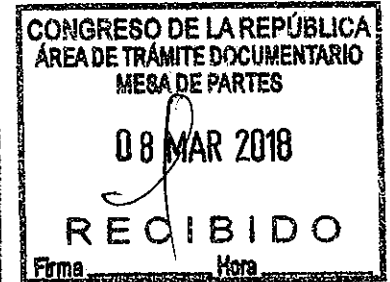
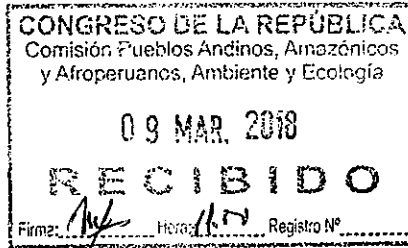
47838

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro,

07 MAR 2018

OFICIO N° 135 -2018-MINAM/DM



Señor

**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT, piso 3, Oficina 304

Lima.-

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 2354/2017-CR

**Referencia** : Oficio P.O. N° 174-2017-2018/CPAAAAE-CR Reg. MINAM N° 02475-2018

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2354/2017-CR "Ley que deroga la Ley N° 30723 y declara de prioridad e interés nacional las Áreas Naturales Protegidas y Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial en Ucayali y Madre de Dios".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 176-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras  
Ministra del Ambiente





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 176-2018-MINAM/SG/OGAJ**

MINISTERIO DEL AMBIENTE  
SECRETARÍA GENERAL  
06 MAR. 2018  
**RECIBIDO**  
Firma:..... Hora: 17:20

PARA : Kitty Trinidad Guerrero  
Secretaría General  
DE : Sandra Ivone Suárez Lescano  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)  
ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2354/2017-CR  
REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 174-2017-2018/CPAAAAE-CR  
b) Informe N° 02-2018-SERNANP-DGANP/OAJ  
c) Oficio N° 73-2018-SERNANP-J  
FECHA : San Isidro, 05 MAR. 2018

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están relacionados con el Proyecto de Ley N° 2354/2017-CR, que deroga la Ley N° 30723 y declara de prioridad e interés nacional las Áreas Naturales Protegidas y Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial en Ucayali y Madre de Dios.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 174-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el "Proyecto de Ley N° 2354/2017-CR que deroga la Ley N° 30723 y declara de prioridad e interés nacional las Áreas Naturales Protegidas y Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial en Ucayali y Madre de Dios".
- 1.2. A través del Oficio N° 73-2018-SERNANP-J, el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), remite el Informe N° 02-2018-SERNANP-DGANP/OAJ, el mismo que contiene la opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

**II. PROPUESTA NORMATIVA**

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.2 El Proyecto de Ley tiene cinco (5) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, los cuales señalan lo siguiente:

- El artículo 1 deroga la Ley N° 30723, Ley que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali.
- El artículo 2 declara de prioridad e interés nacional la protección de las Áreas Naturales Protegidas y los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial en Ucayali y Madre de Dios.
- El artículo 3 establece que los Gobiernos Regionales de Ucayali y Madre de Dios, en colaboración con el Ministerio de Cultura, elaborarán una estrategia para la implementación del régimen de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial que habitan las Reservas Indígenas y Reservas Territoriales de Ucayali y Madre de Dios.
- El artículo 4 señala que el SERNANP, promoverá la coordinación con instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de garantizar que los proyectos de inversión pública no vulneren la Constitución Política en materia de Áreas Naturales Protegidas, con especial atención en los departamentos de Ucayali y Madre de Dios.
- El artículo 5 dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá garantizar que la información consignada en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras –SINAC y el Registro Nacional de Carreteras – RENAC, no contravenga la legislación sobre Áreas Naturales Protegidas y la normativa nacional e internacional sobre derechos de pueblos indígenas.

La Primera Disposición Complementaria Final dispone que el Ministro de Transportes y Comunicaciones deberá actualizar el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras –SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, a fin de observar lo dispuesto por la legislación sobre las Áreas Naturales Protegidas y sobre derechos de los pueblos indígenas.

La Segunda Disposición Complementaria Final establece que el plazo para la adecuación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final, no podrá exceder a los sesenta (60) días calendario, bajo responsabilidad.

### III. ANÁLISIS

En el marco de nuestras competencias sectoriales y en concordancia con lo señalado por el SERNANP a través del Informe N° 02-2018-SERNANP-DGANP/OAJ, se emite opinión respecto de los artículos 1, 2 y 4 del Proyecto de Ley.





PERU

Ministerio  
del AmbienteGeneral  
GabineteOficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**3.1. Sobre la derogatoria de la Ley N° 30723, Ley que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali (artículo 1 del Proyecto de Ley)**

El SERNANP precisa que, en el departamento de Ucayali, se han creado las siguientes Áreas Naturales Protegidas: i) El Parque Nacional Alto Purús; ii) La Reserva Comunal Purús; iii) El Parque Nacional Cordillera Azul; iv) El Parque Nacional Sierra del Divisor; v) La Reserva Comunal El Sira; y, vi) El Área de Conservación Regional Imiria.

Al respecto, de acuerdo a los artículos 21 y 22 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Parques Nacionales son áreas de uso indirecto, que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características paisajísticas y culturales que resulten asociadas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 26834, las Reservas Comunales y las Áreas de Conservación Regional, son áreas de uso directo, en las cuales se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área.

En adición, el artículo 22 de la citada Ley, señala que las Reservas Comunales son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios. Pueden ser establecidos en suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales.

En ese sentido, en las áreas de uso indirecto como es el caso del Parque Nacional Alto Purús, Parque Nacional Cordillera Azul, Parque Nacional Sierra del Divisor, no es posible el desarrollo de actividades que impliquen modificaciones y transformaciones del ambiente natural, tales como infraestructura vial, debido a que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas, recogiendo con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas.

Asimismo, en el caso de las áreas de uso directo como la Reserva Comunal El Sira y el Área de Conservación Regional Imiria, dados sus valores biológicos, socio culturales y económicos, la implementación de proyectos de carretera generaría un efecto negativo directo a la conectividad biológica generando una afectación a las fuentes de los servicios ecosistémicos que favorecen a la población de la región, además de generar otros impactos asociados a la infraestructura tales como la deforestación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En tal sentido, se considera que la derogación de la Ley N° 30723, propuesta por el artículo 1 del Proyecto de Ley resulta pertinente, toda vez que en el marco de la citada Ley, se podrían ejecutar proyectos de infraestructura vial que impliquen una modificación potencial y significativa de las características silvestres y el buen estado de conservación del Parque Nacional Alto Purús, Parque Nacional Cordillera Azul, Parque Nacional Sierra del Divisor, de la Reserva Comunal Purús, Reserva Comunal El Sira y el Área de Conservación Regional Imiría, ocasionando la fragmentación al ecosistema y pérdida de cobertura vegetal y afectación a las especies silvestres existentes.

### 3.2. Sobre la declaratoria de prioridad e interés nacional de la protección de las áreas naturales protegidas en Ucayali y Madre de Dios (artículo 2 del Proyecto de Ley)

El artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado se encuentra obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Conforme al citado artículo, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, regula los aspectos relacionados con la gestión de las áreas naturales protegidas y su conservación. El artículo 1 de dicha Ley define a las áreas naturales protegidas como aquellos espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

En tal sentido, la declaratoria de prioridad e interés nacional de la protección de las áreas naturales protegidas en Ucayali y Madre de Dios se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

En la misma línea, el SERNANP señala que la declaratoria de prioridad e interés nacional de la protección de las áreas naturales protegidas en Ucayali y Madre de Dios es acorde con las Áreas Naturales Protegidas establecidas en dichos departamentos como es el caso de los Parques Nacionales, en los cuales no es posible el desarrollo de actividades que impliquen modificaciones y transformaciones del ambiente natural, como es el caso de infraestructura vial, en virtud de la importancia de la diversidad biológica que estos espacios contienen; así como también con las Reservas Comunales y Áreas de Conservación Regional existentes en dichos ámbitos, las mismas que dados sus valores biológicos, socio culturales y económicos podrían verse perjudicadas por la realización de actividades que contravienen los fines para los cuales fueron creadas como es el caso de los proyectos viales que generarían un efecto negativo directo a la conectividad biológica, y una afectación a las fuentes de los servicios ecosistémicos que favorecen a las poblaciones de las referidas regiones, además de generar otros impactos asociados a la infraestructura tales como deforestación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**3.3. Sobre la promoción de la coordinación del SERNANP con instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a fin de garantizar que los proyectos de inversión pública no vulneran la Constitución Política en materia de áreas naturales protegidas (artículo 4 del Proyecto de Ley)**

Al respecto el SERNANP propone que el artículo 4 del Proyecto de Ley sea modificado con el siguiente texto:

**"Artículo 4°.- Del fortalecimiento de la protección de las Áreas naturales Protegidas**

*Las Unidades Formuladoras de los tres niveles de gobierno (Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales) coordinarán con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a fin de garantizar que los proyectos de inversión pública que propongan, no vulneren la Constitución Política en materia de áreas naturales protegidas, con especial atención a los departamentos de Ucayali y Madre de Dios".*

Dicha modificación, según lo señalado por el SERNANP, se plantea a fin que el artículo 4 del Proyecto de Ley esté acorde con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, el cual establece que la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, deberá solicitar la emisión de la compatibilidad<sup>1</sup> de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional.

Finalmente, el SERNANP señala que corresponde a los sectores o niveles de gobierno la coordinación respecto de las inversiones en el marco de su responsabilidad funcional, debiendo asegurarse que en caso el proyecto de inversión se ubique al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional de uso directo y/o sus Zonas de Amortiguamiento y en las Áreas de Conservación Regional, las declaraciones de viabilidad que otorguen las Unidades Formuladoras de las entidades correspondientes cuenten con la emisión de compatibilidad por parte del SERNANP.

**4. CONCLUSIONES**

- 4.1. Respecto a la propuesta de derogar la Ley N° 30723, Ley que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali, en concordancia con lo expuesto por el SERNANP en el Informe N° 02-2018-SERNANP-DGANP/OAJ, consideramos viable dicha propuesta, debido a que en el marco de la citada Ley, se podría ejecutar proyectos de

<sup>1</sup> El numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, establece que la emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.





PERU

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

infraestructura vial que impliquen la afectación del Parque Nacional Alto Purús, Parque Nacional Cordillera Azul, Parque Nacional Sierra Del Divisor, Reserva Comunal Purús, Reserva Comunal El Sira y Área de Conservación Regional Imiria, ubicados en el departamento de Ucayali.

- 4.2. Con relación a la declaratoria de prioridad e interés nacional de la protección de las áreas naturales protegidas, se considera que la misma se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- 4.3. Corresponde a los sectores o niveles de gobierno la coordinación respecto de las inversiones en el marco de su responsabilidad funcional, debiendo asegurarse que en caso el proyecto de inversión se ubique al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional de uso directo y/o sus Zonas de Amortiguamiento y en las Áreas de Conservación Regional, las declaraciones de viabilidad que otorguen las Unidades Formuladoras de las entidades correspondientes cuenten con la emisión de compatibilidad por parte del SERNANP.

En tal sentido, se propone la modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley, conforme a lo señalado en el numeral 3.3. del presente informe.

Atentamente

**Vivian Yrma Chumbiauca Carbajal**

Abogada

Oficina General de Asesoría Jurídica

**Sandra Ivone Suárez Escano**

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

